



**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS
Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN
PEDRO DE PELILEO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Central del Ecuador, dentro de sus facultades constitucionales, remitió a la Asamblea Nacional el Proyecto de “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, la misma que fue aprobada y publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 461 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley establecen la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos a los contribuyentes que paguen la totalidad de sus obligaciones dentro del plazo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley y faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a aplicar la remisión mediante ordenanza que deberá ser emitida en el término de 45 días.

El Código Tributario señala a la remisión como uno de los modos de extinción de la obligación tributaria; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo mantiene cartera vencida de tributos con corte al 20 de diciembre de 2023, por un valor de capital \$1'170.872,44 que genera intereses de ley.

Con la remisión de intereses, multas y recargos se da la oportunidad a los contribuyentes a que cancelen la totalidad del capital de sus obligaciones pendientes de pago y a su vez el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Pedro de Pelileo recuperará la cartera vencida.

En virtud de las disposiciones legales y en consideración del alivio económico que representa pagar únicamente el capital adeudado, se plantea normar mediante la presente ordenanza la remisión de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias vencidas que mantienen los contribuyentes del cantón San Pedro de Pelileo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*



Que, el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que, el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor.

Que, el Art. 60. d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la Ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, el Art. 322.- del COOTAD se refiere a las Decisiones legislativas: *Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.



El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Que, el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto sobre los vehículos (rodaje), se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD artículos 538 al 542;

Que, el Art. 568 de la norma *ibídem*, establece los Servicios sujetos a tasas.- *Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;*

Que, el Art. 1 del Código Tributario señala el *Ámbito de aplicación: Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.*

Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;*

Que, el Art. 37 *ibídem* numeral 4 señala a la **remisión** como uno de los modos de extinción de la obligación tributaria.

Que, el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las*



dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece: **“OBJETO.** - *La presente ley tiene por objeto el impulso inmediato del empleo, el incremento de la recaudación tributaria y el incentivo de la inversión.*”;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece: **“AMBITO.** - *las disposiciones de la presente ley son de orden público, de carácter especial y aplicables a todo el territorio nacional.*”;

Que, la **Disposición Transitoria Segunda** de la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, establece que los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto sobre los vehículos (rodaje) cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, quien para efectos de la presente ordenanza ejecutará la remisión a través de las unidades administrativas competentes, conforme disposiciones y reglas previstas en la “*Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*”.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes por tributos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la Ley y en la Ordenanza respectiva, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: confianza legítima, simplicidad administrativa, equidad, suficiencia recaudatoria, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. – La “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión de intereses, multas y recargos causados. – Se remitirá a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, el 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos municipales.

Las remisiones correspondientes solo podrán realizarse en virtud de la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y condiciones que en ella y en la presente ordenanza se determine.

Art. 9.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023 o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada Ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 10.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

Art. 11.- Pagos previos. - Para la aplicabilidad de remisión respecto de pagos previos se estará a lo dispuesto en la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, será la encargada de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

SEGUNDA.- En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

TERCERA.- La aplicabilidad de la presente ordenanza estará sujeta a lo dispuesto en la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en consecuencia a todo pago realizado posterior a los 150 días desde la promulgación de la referida ley, no se aplicará la remisión.

CUARTA.- Sin perjuicio de su publicación en el registro oficial; una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad de Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los contribuyentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Respecto de los pagos realizados entre el 21 de diciembre del 2023 hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, sobre obligaciones vencidas hasta el 20 de diciembre del 2023, se aplicará los beneficios dispuestos en la “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en consecuencia por los valores cobrados de intereses, multas y recargos se generará las respectivas notas de crédito.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 24 de enero del 2024, en primer debate y en la Sesión Ordinaria del día miércoles 21 de febrero del año 2024, en segundo y definitivo debate; conforme consta del



Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, miércoles 21 de febrero del 2024.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, jueves 22 de febrero del 2024.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, a los 22 días del mes de febrero del 2024.

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**